Se ha creado un Departamento de Investigaciones Médicas dentro de la propia Facultad de Medicina para que la iniciativa del Personal docente tenga cauces para su desarrollo.

Se ha creado una Comisión encargada de la continuación de las obras del Edificio de la Facultad.

Finalmente se ha conseguido de los órganos superiores de la Universidad, que el Hospital "Dr. José Eleuterio González", sea conceptuado como el Departamento Clínico de la Facultad de Medicina, asumiendo la Dirección de este verdadero Hospital Universitario el Dr. Serapio Muraira, el dos de Junio de 1952.

Dr. Martín Torres H.

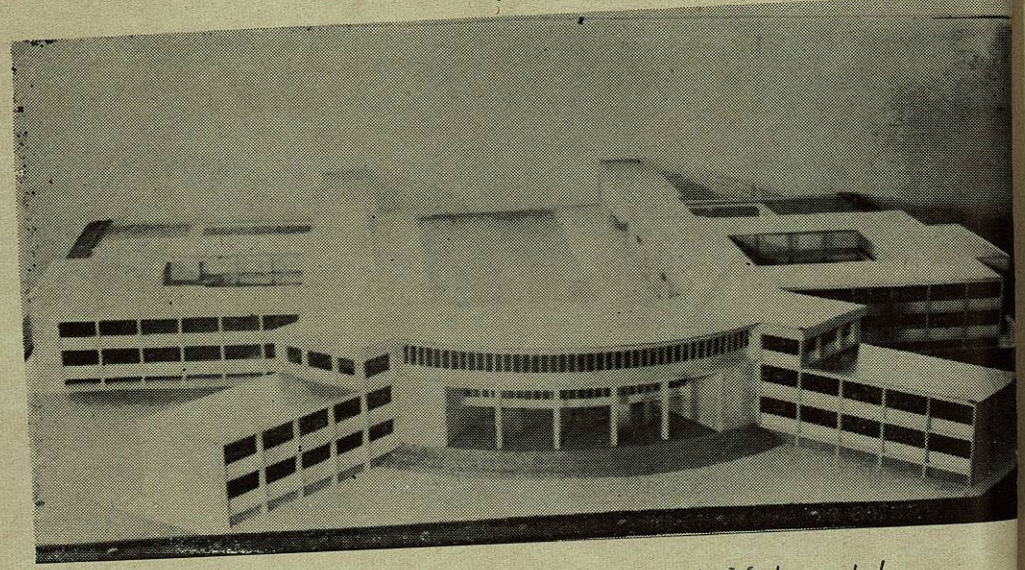

Fotografía de la Maqueta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Nuevo León

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Reglamento Interior de la Facultad de Medicina

CAPITULO PRIMERO.

DEL OBJETO DE LA FACULTAD.

ARTICULO 1o.—La Facultad de Medicina, dependiente de la Universidad de Nuevo León, tiene por objeto:

I.—Preparar médicos cirujanos con los debidos conocimientos científicos y técnicos, y una adecuada concepción ética y social del ejercicio profesional.

II.—Impartir cursos de revisión y especialización para graduados.

III.—Fomentar la Investigación Científica y el adelanto de la Medicina.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2o.—La Facultad de Medicina funcionará en las siguientes unidades y Departamentos:

I.—Dirección.

a).—Director.
b).—Secretario.
c).—Consejo Técnico
d).—Oficinas Generales.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

II.—Departamentos y Laboratorios.
III.—Clínicas e Internado.
IV.—Investigaciones Médicas.
V.—Biblioteca.
VI.—Junta Directiva.
a).—Asamblea.
b).—Colegios académicos y clínicos.
c).—Comisiones.
VI.—Escuela de Laboratoristas Clínicos.

DEL DIRECTOR

ARTICULO 3o.—El Director de la Facultad será nombrado por el Ejecutivo del Estado, de la terna que para el caso le envíe el Consejo Universitario y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Cuarto de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 4o.—Para ser Director de la Facultad, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica en su Artículo Vigésimo Quinto, es necesario reunir en su persona, los siguientes requisitos indispensables: ser Médico titulado, mexicano, mayor de treinta años, haber radicado en el Estado cinco años como mínimo antes de la fecha de su nombramiento, y haber sido Catedrático de la Facultad durante cinco años cuando menos.

ARTICULO 5o.—El Gobierno de la Facultad estará a cargo del Director, quien auxiliado por la Junta Directiva, el Consejo Técnico y por el personal administrativo, dirigirá las labores y conservará entre los profesores, empleados y alumnos, la disciplina que exige la buena marcha de los estudios, para que éstos tengan los mejores resultados.

ARTICULO 6o.—Las faltas temporales del Director, menores de 15 días, serán suplidas por el Secretario; y las faltas temporales mayores de ese término, por uno de los integrantes del Consejo Técnico designado por el Director.

ARTICULO 7o.—El Director de la Facultad será el Presidente de la Junta Directiva y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.—Ser el representante legal de la Facultad de Medicina.

II.—Velar y vigilar por la buena marcha de la escuela, dictando las medidas conducentes para que la enseñanza se ajuste a los Planes de Estudios y a los Programas aprobados para cada materia.

III.—Asistir diariamente al Plantel y visitar, cuando lo juzgue conveniente, las Cátedras y Clínicas, para cerciorarse de que la enseñanza sigue el Plan elaborado previamente.

IV.—Desempeñar cuando menos una Cátedra en la Facultad de preferencia en los años inferiores.

V.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción de los profesores de la Facultad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica en su artículo 34 reformado y por el artículo 26 del Capítulo 6o., de este Reglamento, en el concepto de que las oposiciones sólo se practicarán cuando se tengan dos o más aspirantes a la plaza.

VI.—Nombrar al Secretario, personal de oficinas y de Servicios administrativos, así como a Jefes de Laboratorios, de Clínicas, Biblioteca; y elegir entre los Profesores el Consejo Técnico que deba auxiliarlo en sus funciones.

VII.—Expedir en coordinación con el Rector, nombramientos a Profesores Interinos, los cuales tendrán efecto por sólo treinta días.

VIII.—Rendir anualmente al Consejo Universitario un informe detallado sobre el funcionamiento de la Facultad.

IX.—Autorizar con su firma la compra de instrumentos, materiales y equipos que se necesite en los diversos departamentos de la Facultad.

X.—Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o remoción del Personal Técnico del Hospital Universitario.

XI.—Asistir como Consejero ex-oficio a las Sesiones del Consejo Universitario.

XII.—Autorizar con su firma la nómina de Profesores y empleados de la Facultad.

XIII.—Presidir las Sesiones de la Junta Directiva de la Facultad.

XIV.—Presidir las Sesiones del Consejo Técnico.

XV.—Aprobar los jurados para los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización, profesionales, o de oposición, así como las personas que integren las Comisiones que representen a la Facultad en los casos que crea convenientes.

XVI.—Rendir un dictamen sobre los documentos escolares que versen sobre estudios profesionales de Medicina hechos en Instituciones ajenas a la Universidad, para los efectos de revalidación de estudios que hace la Secretaría General de la Universidad.

XVII.—Designar a los alumnos de la Facultad que habrán de cubrir los distintos Puestos de Prácticas en las dependencias oficiales o instituciones particulares que requieran los servicios de los alumnos.

XVIII.—Distribuír a los Practicantes en los distintos Servicios del Hospital, de acuerdo con la Dirección del mismo.

XIX.—Verificar el Sorteo de las Plazas del Estado que deberán cubrir los Pasantes durante su Servicio Social de acuerdo con Salubridad.

XX.—Estimular el aprovechamiento de los alumnos por medio de diplomas, menciones honoríficas y otros premios análogos cuando aquéllos se hagan acreedores a éstos por sus buenas calificaciones.

XXI.—Corregir con amonestaciones privadas, o públicas, según sea el caso, las faltas de los Profesores o alumnos.

XXII.—Decretar las expulsiones temporales de los alumnos.

XXIII.—Cuidar con celo y diligencia por medio del Personal de sus dependencias, del buen estado de los edificios, laboratorios, mobiliario, campo de deportes, aparatos y demás bienes a su cuidado, disponiendo las reparaciones necesarias o solicitando de la Rectoría, por escrito, las cantidades necesarias para tales fines.

XXIV.—Ser el representante de la Facultad de Medicina ante la Junta Directiva del Hospital Universitario, a cuyas reuniones deberá concurrir.

XXV.—Boletinar las plazas de maestros y personal técnico del Hospital.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO 8o.—Para ser Secretario de la Facultad, es condición indispensable ser Médico titulado, mexicano, mayor de veinticinco años y tener más de tres años de ejercicio profesional.

ARTICULO 9o.—El Secretario será el Jefe de las Oficinas Generales de la Facultad y ejercerá las facultades administrativas, de vigilancia y de orden necesarias para su buena marcha, según acuerdos de la Dirección, auxiliándose para ello del personal que nombre la Dirección para los distintos empleos. Son obligaciones y facultades del Secretario, las siguientes:

I.—Concurrir todos los días hábiles según horario que el Director señale.

II.—Impartir cuando menos una cátedra en la Facultad.

III.—Presentar al Director todos los asuntos pendientes de resolución para que dicte los acuerdos que corresponda.

IV.—Despachar con atingencia todos los asuntos acordados por la Dirección.

V.—Dar a los alumnos y al público que los solicite, toda clase de informes empleando en ello las reservas necesarias.

VI.—Llevar un cómputo detallado sobre las asistencias y faltas de cada alumno en cada materia que estudie, el cual servirá para establecer los derechos del alumno para sustentar exámenes según lo dispuesto en el Artículo 49, fracción I y Artículo 52, fracción III.

VII.—Enviar a la Secretaría General de la Universidad, mensualmente, un informe sobre las asistencias y faltas de los profesores de la Facultad.

VIII.—Solicitar a la Tesorería General de la Universidad, los materiales, Instrumentos y Equipos necesarios para el buen funcionamiento de los Laboratorios y Anfiteatro de la Facultad.

IX.—Estar presente en las Sesiones de la Junta Directiva y Consejo Técnico, redactar el Acta correspondiente y cuidar de su correcto archivo.

X.—Ordenar debidamente el Archivo de la Facultad a fin de facilitar los trámites de los acuerdos.

XI.—Organizar el registro de inscripción de los alumnos al iniciarse el año escolar y en tiempo de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, coordinando esta actividad con el Departamento Escolar de la Universidad.

XII.—Organizar, de acuerdo con el Director, el calendario de exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, de manera que en la distribución de los mismos no resulten dos exámenes del mismo año y grupo, el mismo día, y que se organicen con la debida anticipación listas y horarios.

XIII.—Enviar al Departamento Escolar de la Universidad los originales de las boletas de calificaciones de examen, cuidando que estén correctamente llenadas por los Sinodales del Jurado.

XIV.—Autorizar, previo acuerdo del Director, por escrito, la asistencia a las clases a personas que no estén consideradas como alumnos.

XV.—Ordenar que se fijen en los tableros de avisos de la Facultad las listas de los libros de texto aprobados, horarios de clase de cada año, cuadro y horarios de exámenes ordinarios, extraordi-

narios y de regularización, así como los avisos que el Director desea hacer saber a los alumnos.

XVI.—Enviar citatorias a los Profesores convocándolos para las Sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias, y a los exámenes ordinarios, extraordinarios, regularización, profesionales o de oposición.

XVII.—Autorizar con su firma y con el sello de Secretaría, todos los libros que esta Oficina maneje, haciendo ver el número de fojas útiles que cada uno contenga.

XVIII.—Expedir las constancias generales y especiales que ordene el Director, y rendir al mismo, todos los informes que a este respecto sean necesarios.

XIX.—Preparar el informe de fin de año.

XX.—Autorizar con su firma las pequeñas compras indispensables para el buen funcionamiento de los Laboratorios y Anfiteatro de la Facultad.

XXI.—Llevar un inventario general de libros, aparatos, instrumentos, equipos, muebles y en general todos los bienes que son propiedad de la Facultad.

XXII.—Revisar por lo menos una vez al año este inventario.

XXIII.—Redactar la correspondencia de la Facultad.

XXIV.—Llevar los libros de caja de la Tesorería de la Facultad cuidando de que estén siempre al día.

XXV.—Presentar al Director un corte de caja quincenal sobre los gastos menores que haya autorizado.

XXVI.—Entregar a los profesores y empleados su pago quincenal según la nómina.

XXVII.—Cuidar bajo su responsabilidad todo lo concerniente al Archivo de la Facultad, expedientes, documentos, la Caja y los libros con que cuenta la Tesorería y Secretaría.

CONSEJO TECNICO.

ARTICULO 10o.—Estará integrado por un grupo de profesores que sea igual al número de Departamentos con que cuenta la Facultad de Medicina, siendo nombrado uno, por cada Departamento. Estos nombramientos serán hechos por el Director.

Sesionará una vez por mes o cuando la Dirección lo juzgue pertinente.

Auxiliará al Director en sus funciones técnicas, pero sus acuerdos no tendrán carácter obligatorio para la Dirección.

La falta de asistencia a tres Reuniones consecutivas sin causa justificada será considerada como renuncia al puesto de Consejero.

OFICINAS GENERALES.

ARTICULO 11o.—Las Oficinas Generales de la Facultad estarán integradas con las plazas y personas que designe el Director y que sean necesarias para atender la buena marcha de la Facultad. Sin perjuicio de lo anterior, se proveerá desde luego los siguientes empleos:

a).—Jefe de Oficinas.
b).—Taquimecanógrafas.
c).—Intendente del Edificio.
d).—Prefecto.
e).—Conserjes y velador.

CAPITULO TERCERO.

DEPARTAMENTOS Y LABORATORIOS.

ARTICULO 12o.—En la Facultad de Medicina funcionarán los siguientes Laboratorios y Departamentos:

I.—**Departamentos:**—De Anatomía; de Técnica y Educación Quirúrgica en Animales; de Fotografía y Dibujo; y cuantos más la Dirección juzgue pertinente crear. También habrá un Departamento de Investigaciones Médicas, el cual funcionará conforme al Reglamento interior que apruebe la Junta Directiva de la Facultad de Medicina.

II.—**Laboratorios:**—De Embriología y Fisiología General; de Histología y Anatomía Patológica; de Química; de Microbiología y Parasitología; de Fisiología Experimental.

ARTICULO 13o.—Para ser **JEFE DE DEPARTAMENTO O DE LABORATORIOS,** es necesario ser Médico titulado y Profesor de la Facultad.

ARTICULO 14o.—Son obligaciones y facultades del Jefe de Departamento o de Laboratorios, las siguientes:

I.—Asistir diariamente a la Facultad a las horas de servicio, según horario fijado por el Director.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO